



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

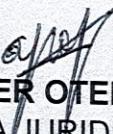
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 252

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022020-106 – MN “LA PERLA III”.

PARTES: JULES E. GARZON CONTRERA

AUTO: DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


CPS. YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-
106. MN LA PERLA III IMO NO. 47654-16**

Cartagena D.T. y C., julio (24) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 28 de junio de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informó a este despacho, lo siguiente:

“Durante patrullaje y control nocturno en bahía interna siendo aproximadamente 2105R del día domingo 28 de junio del año en curso, la torre de control solicita la verificación de 01 contacto el cual no se reportó al salir por la escollera y no pudo ser identificado por la guardia torre, se procede a realizar dicha verificación; (...) se establece comunicación con el capitán del velero “LA PERLA III” IMO No. 47654-16 señor JULES E. GARZON CONTRERA quien manifiesta tener autorización por Dimar de zarpe de Cartagena hacia Panamá; se corrobora dicha información con la torre de control y Dimar vía trunking confirmando que el velero tiene autorizado dicho zarpe por Capitanía de Puerto. Se le informa al capitán de la embarcación que se le realizará acta de protesta por la novedad que presentó al momento de la salida por el canal “no reportarse a la torre control”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información con relación a los datos del propietario, operador y agencia marítima, de la embarcación denominada "LA PERLA III" IMO No. 47654-16.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Yennifer Cero-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5